

ORDENANZA FISCAL NUM. 9
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.23 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20, apartados 1 y 4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio de actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2) Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

Tarifa fija: Conexión o cuota de enganche:

a) Hasta ½ pulgada de diámetro: 91,30 euros.

b) Mayor de ½ pulgada y hasta 1 pulgada de diámetro: 102,30 euros.

c) De más de 1 pulgada de diámetro: 170,50 euros.

Tarifa variable periódica semestral para usos domésticos, comerciales, industriales, etc.:

-Mínimo de consumo semestral: 25 metros cúbicos a 0,60 céntimos de euro el metro cúbico o 15 euros.

-De 26 a 60 metros cúbicos al semestre, a 0,65 céntimos de euro el metro cúbico.

-De 61 a 100 metros cúbicos al semestre, a 0,80 céntimos de euro el metro cúbico.

-A partir de 101 metros cúbicos al semestre, a 1,00 céntimos de euro el metro cúbico.

Tarifa para usos especiales como obras y similares: Por cada día; 0,68 euros.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 7.º Devengo.

1) La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

2) Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el devengo de la tasa será semestral.

Art. 8.º Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACION: BOPZ Nº 292 de 21 de diciembre de 2015